



Eli René Perugache Meneses
Abogado Especialista Derecho de Familia
Universidad de Antioquia – Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín, Lunes 11 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLIN
j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín.

PROCESO	EJECUTIVO DE SENTENCIA POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	RENE DE JESUS CORREA CORREA
DEMANDADO:	LUZ ESTELLA ARIAS HENAO
RADICADO:	050013110009-2022-0012200
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo:

Con base en el artículo 318 y ss del C.G.P., y teniendo en cuenta que el auto que libra mandamiento de pago, aunque está calendado el 5 de Septiembre de 2023, fue notificado por estados del 6 del mismo mes y año, presentamos dentro del término oportuno (3 días), de manera respetuosa el RECURSO DE REPOSICIÓN en los siguientes términos:

1. El auto recurrido libra mandamiento de pago, entre otras sumas por 21 millones de pesos, el cual en su momento fue obtenido en concepto de lucro cesante de multiplicar la suma de \$350.000 x 42 meses que daban hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, Junio 23 de 2022.

No obstante a la fecha, han transcurrido 14 meses más, o sea que esa cifra de \$350.000 se debe multiplicar por 56, quedando $350.000 \times 56 = \$19.600.000$, cifra a la cual habrá que adicionarle los \$6.300.000 del daño emergente que corresponde a honorarios profesionales, para un total de \$25.900.000,00

2. De otro lado, el artículo 433 del C.G.P dispone que si la obligación es de hacer se procederá así:

“1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda”

En este caso, no se está señalando ese plazo, y como una sugerencia que respetuosamente le planteamos al Despacho, según lo manifestado por mi poderdante, que un plazo prudente sería el 13 de Octubre de 2023.



Eli René Perugache Meneses
Abogado Especialista Derecho de Familia
Universidad de Antioquia – Universidad Autónoma Latinoamericana

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito que se REPONGA el referido auto y como efecto de ello:

1. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$25.900.000,00.
2. En aplicación del numeral 1 del Artículo 433 del CGP se ordene a la ejecutada señora LUZ ESTELLA ARIAS HENAO que ejecute el hecho dentro del plazo prudencial, para el cual sugerimos sea el 13 de Octubre de 2023.

Muchas gracias por su atención y trámite.

Atentamente,

ELI RENE PERUGACHE MENESES

C.C. 79.426.054 de Bogotá

T.P. 119.392 del C.S. de la J.

Apoderado parte ejecutante